



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. N° 80-465-DA

Quito, 14 de Agosto 1980

Señor Ing.
RAUL BACA CARBO
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES
En Su Despacho.-

Señor Presidente :

Devuelvo a usted el auténtico del proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual se restituiría en sus cargos a varios ex-empleados y ex-vigilantes de tránsito, el mismo que ha sido sometido a mi conocimiento y que lo he OBJETADO TOTALMENTE por las razones que a continuación indico.

ARCHIVO

El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes aprueba el referido Decreto, derogando algunas resoluciones administrativas adoptadas por el Directorio de la Comisión de Tránsito del Guayas y disponiendo la restitución en sus cargos a un total de 45 ex-empleados y ex-vigilantes de tránsito de dicha Institución. Además, se ordena que se les pague los sueldos, subsidios, bonificaciones, compensaciones, aportes al IESS, rancho y más emolumentos que percibían a la fecha de su destitución hasta el momento en que se los restituya en el cargo.

El Art. 92 de la Carta Fundamental prescribe que el sistema procesal es el medio para la realización de la justicia. Por lo tanto, cuando alguna persona se sienta lesionada en sus derechos deberá acudir a los Organos de la Función Jurisdiccional : Corte Suprema de Justicia, Corte Superior y Juzgados o Tribunales dependientes ; Tribunal Fiscal ; Tribunal de lo

.....



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.....2

Contencioso Administrativo ; y, los demás Tribunales y Juzgados que establezcan las leyes.

Las leyes de la materia establecen los procedimientos que en cada caso deben observar las personas que se sientan lesionadas en sus derechos. Actuar de otra manera significaría apartarse de la norma constitucional contenida en el Art. 96 que prescribe :

" LOS ORGANOS DE LA FUNCION JURISDICCIONAL SON INDEPENDIENTES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. NINGUNA AUTORIDAD PUEDE INTERFERIR EN LOS ASUNTOS PROPIOS DE AQUELLA".

Si bien existe una norma constante en el Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial N° 71, del 22 de noviembre de 1979, no se determina el procedimiento para hacer valer esos derechos.

Dentro del marco jurídico de la división de Funciones, las personas naturales o jurídicas que se sientan vulneradas en alguno de sus derechos, pueden interponer el recurso contencioso-administrativo contra los Reglamentos, Actos y Resoluciones de la Administración Pública o de las personas jurídicas semipúblicas, de conformidad con lo prescrito en la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Aparte de lo anteriormente señalado, el gravamen que se impone a entidades con presupuestos aprobados, sin otorgárseles las rentas pertinentes, les ocasiona serios perjuicios que les imposibilita el cabal cumplimiento de sus fines.

En tal virtud, por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 68 de -

.....



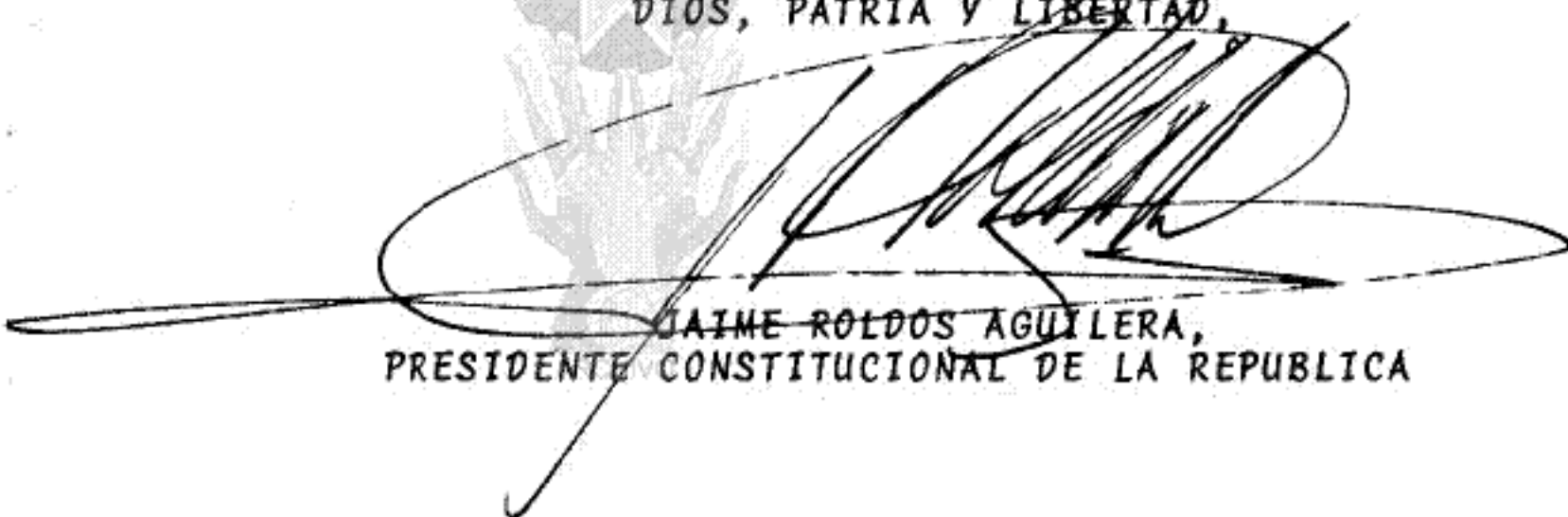
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.....3

la Constitución, he OBJETADO TOTALMENTE el proyecto de Decreto Legislativo que ordena restituir en sus cargos a 45 ex-empleados y ex-vigilantes de tránsito de la Comisión - de Tránsito del Guayas.



Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


JAIME ROLDOS AGUILERA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

NV/ajp.



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO:

Que los ex-empleados y ex-vigilantes de la Comisión de Tránsito del Guayas, destituidos de sus cargos en diferentes etapas de los Regímenes Dictatoriales, han presentado sus reclamaciones ante la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social, amparados en lo que dispone el Art. 7º del Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial N° 71 de 22 de noviembre de 1979;

Que luego de un exhaustivo estudio del caso se ha comprobado plenamente que dichos ex-empleados y ex-vigilantes de la Comisión de Tránsito del Guayas, han sido arbitraria e ilegalmente separados de sus cargos;

Que el Delegado Provincial de Personal del Guayas afirma que las cancelaciones de los empleados de Administración atenta contra la garantía de estabilidad de los servidores públicos y el Asesor Jurídico de la Comisión de Tránsito del Guayas, en su informe, recomienda el reingreso de los ex-empleados y ex-vigilantes así como el reconocimiento de todos sus derechos; y,

En uso de las atribuciones de que se halla investido,

ARCHIVO

DECRETA:

Art. 1.- Déjense insubsistentes las Resoluciones Reservadas del Directorio de la Comisión de Tránsito del Guayas, de fecha 25 de enero de 1979, constante en Oficio N° 0265-SG-CTG de fecha 26 de enero del mismo año y comunicado mediante Oficios del N° 0162-DP al 0166-DP de enero 30 del citado año, del Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Guayas, así como las Resoluciones Reservadas de fecha 25 de mayo de 1978, la Resolución del Director Ejecutivo de fecha 26 de abril de 1979 constante del Oficio N° 0403-DP de la misma fecha, lo mismo que, la Resolución de 7 de enero de 1975, de la Comisión de Tránsito del Guayas, según la referencia constante en Oficio N° 008-SG-CTG de 16 de enero de 1975, así mismo los Oficios de cancelación de 14 de enero de 1975, dirigido por el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Guayas a otros defenestrados de la Institución; y, restitúyase en sus cargos a los ex-empleados y ex-vigilantes de Tránsito cancelados injustamente de la Comisión de Tránsito del Guayas, señores: Luis Alberto Icaza León, Nelly Pontón de Lazo, Ing. Com. Elsie Izquierdo Marurí, Roque González Carrera, Mercedes Carrión Chérrez, Jacinto Reyes Correa, Manuel Espinoza Coronel, Juan Alvear Cantos, Fausto Lacera Muñoz, Víctor Castillo Ibáñez, Carlos López Arévalo, Carlos Vargas - Rosado, Marco Pastrana Suárez, Jorge Cevallos Celi, Nicasio Klinger Coronel, - Ramón San Andrés Cedeño, Luis Mora Aguirre, Luis Olaya Pachay, Víctor Troya Toral, Alberto Payne Cano, Celso Chaguay Lozano, Francisco Intriago Moreno, Hugo

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 2 -

Valencia, Hugo Cáceres Maridueña, Rodolfo León Alvear, Abraham Paredes Navarro, Reinal Mantilla Pazmiño, Leonardo Solís Pita, Washington Rivas Márquez, Humberto Montes Olives, Electra Cevallos de Murillo, Carlos Pesantes Tapia, Praxedes Guerrero Morales, Nicolás Humberto Infante Rivera, Moisés Erazmo Reyes Maldonado, Carlos Robinson Legarda, Víctor Flabiano Rodríguez Rodríguez, Segundo Rafael Villán Yépez, Jacinto Oswaldo Zambrano Zambrano, José Macharé Murillo, Antonio Feliciano Moreno Marfá, Narciso Clemente Ronquillo Alemán, Carlos Josee Vargas, Enrique Salvador Acuña Cruz y Luis Absalón Bajaña Fajardo.

Art. 2.- La Comisión de Tránsito del Guayas, pagará a los empleados administrativos señores: Luis Alberto Icaza León, Nelly Pontón de Lazo, Ing. Com. Elsie Izquierdo Maruri, Roque González Carrera y Mercedes Carrión Chérrez, los sueldos, los subsidios familiares y de antigüedad, los sobresueldos, aportes al Seguro, bonificaciones y más emolumentos que percibían a las fechas de sus cancelaciones y los que se incrementaron posteriormente, hasta la fecha de las restituciones en sus cargos.

Art. 3.- La Comisión de Tránsito del Guayas, pagará así mismo, a los clases y vigilantes de dicha Institución, señores: Jacinto Reyes Correa, Manuel Espinoza Coronel, Juan Alvear Cantos, Fausto Lacera Muñoz, Víctor Castillo Ibañez, Carlos López Arévalo, Carlos Vargas Rosado, Marco Pastrana Suárez, Jorge Cevallos Celi, Nicasio Klínger Coronel, Ramón San Andrés Cedeño, Luis Mora Aguirre, Luis Olaya Panchay, Víctor Troya Toral, Alberto Payne Cano, Celso Chaguay Lozano, Francisco Intriago Moreno, Hugo Valencia, Hugo Cáceres Maridueña, Rodolfo León Alvear, Abraham Paredes Navarro, Reinaldo Mantilla Pazmiño, Leonardo Solís Pita, Washington Rivas Márquez, Humberto Montes Olives, Electra Cevallos de Murillo, Carlos Pesantes Tapia, Praxedes Guerrero Morales, Nicolás Humberto Infante Rivera, Moisés Erazmo Reyes Maldonado, Carlos Robinson Legarda, Víctor Flabiano Rodríguez Rodríguez, Segundo Rafael Villán Yépez, Jacinto Oswaldo Zambrano Zambrano, José Macharé Murillo, Antonio Feliciano Moreno Marfá, Narciso Clemente Ronquillo Alemán, Carlos Jonsee Vargas, Enrique Salvador Acuña Cruz y Luis Absalón Bajaña Fajardo, los sueldos, subsidios por antigüedad y familiar, rancho, bonificaciones, aumentos, compensaciones, aportes al Seguro Social y más emolumentos determinados por la Ley desde el momento de sus cancelaciones hasta la fecha de sus restituciones en los cargos.

ARCHIVO

Art. 4.- La Comisión de Tránsito del Guayas, por intermedio de los Departamentos correspondientes procederá a la reliquidación de los haberes del personal que se ha acogido al retiro o separación voluntaria, tomando en cuenta para tal reliquidación el tiempo de tres meses de transitoriedad, que constituye servicio activo y efectivo de los ex-oficiales, clases y vigilantes, aún más que al personal en esta situación se le ha descontado lo correspondiente a los Fondos de Retiro y los Aportes al IESS; siendo los beneficiarios los señores: Mayor Armando Ordóñez Pulley, Mayor Jorge Valencia Reyna, Víctor Ayuardo, César Pesantes, Arles Reyes, Jorge Zabala, Antonio Calderón, Teódulo Rodríguez Henríquez y Francisco Aguirre Cruz, a quienes se les reconoce iguales derechos que otros oficiales y vigilantes que encontrándose en las mismas condiciones se les ha liquidado considerando los tres meses de transitoriedad.

Art. 5.- Los clases y vigilantes de la Comisión de Tránsito que hubieren recibido cualquier cantidad en concepto de Cesantía, al ser reincorporados a sus respectivos cargos, no serán obligados a reintegrar esos valores a la Caja de Tránsito inmediatamente, puesto que el mismo será descontado cuando el vigilante presente su solicitud de retiro voluntario y ésta sea aceptada. Así mismo, la Comisión de Tránsito del Guayas reconocerá la jerarquía y antigüedad del personal que sea reintegrado a sus cargos, cuya nómina consta en los Arts. 2º y 3º del presente Decreto.

Art. 6.- Para realizar los pagos de los valores y por los conceptos que se dis

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-3-

pone pagar a los empleados administrativos, oficiales, clases y vigilantes de tránsito a que se refiere este Decreto, facúltase a la Comisión de Tránsito del Guayas para efectuar los reajustes presupuestarios que sean necesarios para el efecto.

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos ochenta.



ASSAD BUCARAM E.,
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA
NACIONAL DE REPRESENTANTES

Vicente J. Soreano
ARCHIVO
DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ
SECRETARIO DE LA H. CAMARA
NACIONAL DE REPRESENTANTES

Palacio Nacional, en Quito a catorce de Agosto de mil novecientos ochenta.

Objétase Totalmente

Jaime Roldós Aguilera
Presidente Constitucional de la República